

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABID.

Que en virtud de haber llegado a mi noticia, ya por la voz publica, ya por repeticiones que se me han dirigido, y ya por ultimo por parte de los alcaldes constitucionales, el abuso que se hace en esta capital sobre circulacion de la moneda de cobre, es preciso poner un dique a este mal pernicioso que gravita particularmente sobre las clases mas necesitadas. El militar, el empleado, el artesano, el estudiante y el simple jornalero, no perciben hoy, hablando en general, en recompensa de sus trabajos, sino moneda de cobre, y esta moneda muy perjudicial que contra la ley y la equidad se les repugna la recepcion de ella. Para la compra de efectos de la primera necesidad, tales como: pan, carne, aceite, etc. las mas necesarias para la vida, y el mismo tiempo evitar las perjudiciales indicadas, he dispuesto en uno de las facultades que me conceden las leyes vigentes que se observen los articulos que siguen.

1. En la compra y venta de todo efecto, cuyo valor no exceda de la cantidad de cincuenta pesos, estaran obligados los vendedores de él a recibir en tal importe en moneda de cobre, siempre que tenga las cobijas prevenidas en la ley general de 12 de Julio ultimo, publicada en esta capital el dia 19 del mismo mes. En su preciso excediere de esta cantidad, se observara lo prevenido en el articulo 1.º del soborano decreto ya citado.
2. Las comarcas de cuapaducan y sus inmediatas, que se han no podian disfrutar el precio de los efectos que expenden, por cuyo importe se les salda en plata o cobre, pues esto es adueltar el valor de la moneda, contra lo prevenido en las leyes vigentes y en la muy reciente de 12 del proximo pasado Julio.
3. Los contraventores a estas disposiciones, sufriran una multa desde diez hasta cincuenta pesos, que barta efectiva los alcaldes constitucionales con arreglo a las disposiciones que a ellos tocaren. Los que absolutamente y a juicio de los mismos alcaldes no pudiesen cumplir el minimo, sufriran la que discrecionalmente les asignen estos funcionarios.
4. El producto de las citadas multas se aplicara en esta capital al fondo del alumbrado publico, y en las demas municipalidades a objetos de utilidad general. La inversion de estas cantidades sera bajo el cuidado de los ayuntamientos respectivos, a cuyo fin los alcaldes dando aviso a dichas corporaciones la situaran en poder del depositario de los fondos de propios, que llevara una cuenta separada de ellas, y de que dara aviso al gobierno en los primeros dias de cada mes.
5. Los prefectos de los distritos cuidaran de que la inversion de las cantidades que se asignan por multas sean dedicadas a los objetos designados, y por su conducto los ayuntamientos comunicaran mensualmente al gobierno las que se colectaren.
6. Todo ciudadano puede acudir a los inspectores de estas disposiciones, para ante los alcaldes constitucionales, de cuya responsabilidad sera la efectiva observancia de ellas.

Por tanto mando se impriman, publiquen, circulen, y se le de el debido cumplimiento. Queretaro agosto 17 de 1836.

Manuel M. de Fortis
Alcalde Mayor

Jose Rafael Canales

bueno. Y para siempre su verdadero amigo que atento S. M. B. ...

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO A SUS CONCIUDADANOS.

Y la concordia. Un ovinio generoso de estrivos pasados. Y sera el norte de sus declaraciones del actual se ha visto, aun a los enemigos mas declarados de los orden de cosas.

COMPATRIOTAS: Llego por fin el dia feliz que ansiaban todos los buenos ciudadanos; todos los verdaderamente amantes de la patria. Las Camaras Augustas de la Union, se instalaron el 4 del corriente, y a este acto tan solemne como apetecido, deben suceder, la paz, la felicidad y el engrandecimiento del Anahuac. Los representantes de la Nacion que hoy dignamente ocupan esos puestos destinados al merito y a la virtud son verdaderamente patriotas, son sabios y son justos. Guiados por la razon y la prudencia sabran cicatrizar las llagas de la Patria y hacer olvidar los tenebrosos dias de desunion y encono, que tanto han afligido la sensibilidad del Mejicano. Interesados en cimentar nuestra comun felicidad, obraran del modo mas conveniente para el logro de tan laudable objeto, y el alto interes ocasionado de una triste aunque util esperiencia, que en todos los Estados se tomò para nombrar representantes, anuncia que un por venir feliz, compensara el afan con que fueron escojidos entre porcion de ciudadanos, aquellos que por su ilustracion, virtudes y honrades supieron distinguirse entre ellos mismos.

Los hijos del desorden, los agentes de la desunion, estas furias salidas del averno, por una fatalidad bien lamentable anunciaron que la representacion nacional no se veria reunida, y hoy procuran por ultimo recurso sembrar la desconfianza entre nosotros, indicando proyectos forjados en tenebrosos clubs, y cuya falsedad manifestaran el tiempo y la esperiencia.

Queretanos: os sobra sensatez para dar a las voces alarmantes que esparcen unos cuantos descontentos la importancia que merecen, y por tanto haria un agravio a vuestra

DEL USO DEL IGNACIO HERRERA TEJEDA.

ilustración si tratase de refutar aquellas especiosas.

Las camaras de la Union, el digno Presidente, de la Republica, y las autoridades del Estado, solo anhelan la paz y la concordia. Un olvido generoso de extravios pasados, es y será el norte de sus operaciones. La indulgencia con que se ha visto, aun á los enemigos mas declarados del actual orden de cosas, comprueba la verdad que dejo espuesta. Los agentes de los demagogos, algunos escritores asalariados, y un puñado de aspirantes que solo pueden vivir de la revolucion pretenden desacreditar la actual administracion atribuyendole medidas fuertes, providencias arbitrarias, y persecuciones odiosas, mas vosotros, compatriotas, comparando la epoca actual con la pasada que deberia gravarse en piedra negra, para los anales de la historia, decidireis sobre la diferencia de las cosas, y sobre en cuales dias se gozan los beneficios de la libertad que en bellas teorías se proclamaba, cuando los hechos desmentian de la manera mas positiva las palabras seductoras con que se queria enganar á los incautos. Conciudadanos, vivid seguros de que vuestros derechos serán sagrados y siempre sostenidos: descansad en que las personas en quienes se ha depositado la confianza publica, no corresponderán á ella con perfidas maquinaciones, y persuadidos de estas verdades, contad con la mas eficaz cooperacion de vuestro conciudadano y amigo.

José Rafael Canalizo.

Querétaro año de 1835.

Imprenta del c. Rafael Escandón.

*Recibido en 1835
En. 435*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO Á TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES SE ME HA DIRIGIDO EL SOBERANO DECRETO SIGUIENTE.

Primera secretaria de Estado. Departamento del interior.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la Republica Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la Republica Mexicana a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento, del Gobierno nacional en México a 27 de Octubre de 1835.—*Miguel Barragán.*—A D. Manuel Diez de Bonilla.—Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México Octubre 27 de 1835.—*Bonilla.*—E. Sr. Gobernador de Querétaro. Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Noviembre 4 de 1835.

J. Rafael Canalizo.

Manuel M. de Vertis.
Oficial mayor.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO de Queretaro á todos sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Relaciones se me ha dirigido el Soberano decreto siguiente.

Primera secretaria de Estado. Departamento del interior.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Gobierno dispondrá que la publicación del decreto de bases constitucionales, se haga en el modo y forma mas solemne en todas las capitales que hasta hoy lo han sido de los Estados, y en los demás pueblos de la república.

2.º El presidente de la república prestará juramento ante el Congreso general bajo la fórmula siguiente. *¿Jurais ante Dios guardar y hacer guardar las bases constitucionales sancionadas por el actual Congreso general?*

3.º Todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, los individuos de las corporaciones, los gefes y empleados de oficinas, los gefes de milicia, oficiales y tropas, prestarán juramento bajo la fórmula siguiente. *¿Jurais ante Dios obedecer, observar y hacer observar las bases constitucionales sancionadas por el actual Congreso general?*—José Manuel Moreno, presidente.—José R. Malo, secretario.—Atenógenes Castillero, secretario.”

En consecuencia y para que el artículo 1.º de la ley anterior, tenga todo su cumplimiento, manda el Exmo. Sr. Presidente interino se observen los artículos siguientes.

1.º La publicación de este decreto se verificará por bando nacional con la solemnidad que ha sido de costumbre en actos de esta clase. En esta capital marcharán á la cabeza el Comandante general, el Gobernador del Distrito, seis regidores, y dos Alcaldes, bajo de mazas con el escudo de armas, y habrá repiques á vuelo en todas las iglesias.

2.º Debiendo prestar el Exmo. Sr. Presidente interino el juramento que previene el artículo 2.º de esta ley, el dia en que esto se verifique se cantará en la Catedral de esta Santa Iglesia Metropolitana un *Te Deum*, á cuyo acto asistirán todas las autoridades y corporaciones civiles y militares que acompañarán á S. E., y concluida esta ceremonia religiosa, de regreso al Palacio nacional prestarán el juramento de que habla el artículo 3.º en manos del Exmo. Sr. Presidente, los Secretarios del Despacho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los Inspectores de milicia permanente y activa, el Gobernador del Distrito, el Comandante general, y los gefes de todas las oficinas generales. Las autoridades y empleados particulares del Distrito lo prestarán ante el Gobernador, y ante los Gefes sus respectivos subalternos. En este dia y los dos siguientes se adornarán é iluminaran los edificios públicos y particulares, habrá repiques á vuelo en todas las iglesias, y músicas en los paseos públicos.

3.º En las Capitales de los que antes fueron Estados, prestarán los Gobernadores el juramento ante el presidente de la Junta departamental; y así éste como los individuos de dicha Junta y los Gefes de oficinas, lo verificarán ante los mismos Gobernadores, como tambien los Presidentes de los tribunales, y los demás ministros y empleados subalternos de ellos ante sus presidentes.

4.º Los Comandantes generales ó principales lo harán ante el Presidente de la Junta departamental, y las tropas lo verificarán ante sus banderas ó estandartes.

5.º Los Generales en comision ó en cuartel lo prestarán ante los Comandantes generales, y por lo que respecta á los Oficiales retirados y sueltos, lo harán ante el Comandante general ó principal segun sea el lugar en que residan.

6.º Los Gobernadores dictarán sus providencias para que lo presten todas las autoridades y empleados de sus respectivos departamentos.

7.º Los RR. Obispos otorgarán el mencionado juramento ante el Dean ó dignidad que siga por su orden, á presencia de sus venerables Cabildos, y los Gobernadores de las mitras ante el Eclesiástico mas digno, entendiéndose esto por comision especial del Supremo Gobierno.

8.º Los Cabildos Eclesiásticos y Prelados de las Religiones harán el juramento ante los RR. Obispos ó Gobernadores de las mitras, o ante el Eclesiástico de mayor dignidad del lugar de su residencia.

9.º Los Gefes políticos de los territorios, ó los que hagan sus veces, ante el Ayuntamiento y ante aquellos la Diputación provincial, el Ayuntamiento y los Gefes principales de las oficinas.

10.º Todas las autoridades remitiran al Supremo Gobierno las actas autorizadas del juramento de sus subalternos por conducto de los Gobernadores y Gefes políticos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México a 27 de Octubre de 1835.—Miguel Barragán.—A D. Manuel Diez de Bonilla.—Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México Octubre 27 de 1835.—Bonilla—E. Sr. Gobernador de Queretaro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Queretaro Noviembre 4 de 1835.

J. Rafael Canalizo.

Manuel M. de Vertis.
Oficial mayor.